

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 6 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 03, "Industria Pesquera" Sub grupo 03 Carga y Descarga de Pescado, Capítulo 3.2. Pescado Congelado, integrado por los representantes del Poder Ejecutivo, Lic . Bolívar Moreira, Téc. Camila Revello, y Lic. Danilo Correa, representante del sector empresarial, Dr. Luis Compañ quien actúa en calidad de delegado y en nombre y representación de las empresas que componen el sector, y por Delegación de los Trabajadores: los Sres. Roberto Cardozo, Manuel Delgado y Wilson Morosini, quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores del subgrupo, arriban al siguiente acuerdo, que regulará las condiciones laborales del Grupo, Subgrupo y capítulo referido.

I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERO: Alcance territorial y subjetivo. El presente acuerdo tiene alcance dentro de todo el territorio nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, exceptuado el personal superior y de dirección.

II: PLAZOS Y PERIODOS DE LOS AJUSTES SALARIALES

SEGUNDO: Plazo del acuerdo. El presente acuerdo tendrá un plazo de 2 (dos) años, a contar desde el 1º de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2023.

TERCERO: Períodos de actualizaciones salariales. Durante el plazo del acuerdo, se practicarán ajustes salariales semestrales en los siguientes períodos: el 1º de julio de 2021, 1º de enero de 2022, 1º de julio de 2022 y el 1º de enero de 2023 respectivamente.

CUARTO: Composición de los ajustes salariales. Las actualizaciones salariales serán aplicadas conforme el siguiente detalle:

I) Ajuste Salarial 1º de julio de 2021: Se establece un ajuste salarial con vigencia a partir del 1º de julio de 2021 de 2.5% sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021, resultante de la suma de los siguientes ítems: a) 1,8 por concepto de inflación proyectada del periodo comprendido entre el 1º de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021. b)

B. Moreira
NCSA

Wilson Morosini
MSS

Camila Revello
MSS

0,7% por concepto de recuperación salarial de acuerdo a los lineamientos del Poder Ejecutivo.

II) Ajuste salarial 1° de enero de 2022: Se establece un ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 de 3.5% (incluye un -0,2% de recuperación salarial) sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021, por concepto de inflación proyectada del periodo comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

III) Ajuste salarial 1° de julio de 2022: Se establece un ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 de 3.1% sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022, resultante de la suma de los siguientes ítems: a) 2 % por concepto de inflación proyectada del periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, b) 1,1% por concepto de recuperación salarial de acuerdo a los lineamientos del Poder Ejecutivo.

IV) Ajuste salarial 1° de enero de 2023: Se establece un ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 de 3% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022, por concepto de inflación proyectada del periodo comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

V) Se deja constancia que, de acuerdo a los ajustes establecidos en el presente acuerdo, del 4,20% de pérdida de salario real verificada en la ronda anterior -periodo puente- se recuperará el 1,6%.

QUINTO. Correctivo final: El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo por concepto de inflación proyectada esperada.

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1° de julio de 2023. Para el caso de que en este sector de actividad se registre entre un 96% y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023. Para el caso de que en este sector de actividad registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se

[Vertical signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom center]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]

aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023. En todos los casos el porcentaje restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial.

SEXTO: Categoría Estibador. A partir del 1 de julio de 2021 los precios de las tareas serán los siguientes:

Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado sin clasificación alguna y con trabajo en frío (mero traslado de bultos):* \$ 392 nominal.*

Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado clasificado, cristalizado y con trabajo en frío: *\$ 435 nominal.*

Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS SIN CLASIFICAR: *\$ 506 nominal.*

Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS CLASIFICADOS:* \$ 553 nominal*

Trabajos por hora: *\$ 163 nominal*. Se abonan por hora los siguientes servicios: flejado, glaceado, limpiezas dentro y fuera de cámara, carga y descarga de envases, los cuales son servicios realizados fuera de cámaras que no incluyen movimiento de tonelaje.

Hora de Espera: *\$ 115 nominal.*

Hora de Etiquetado: *\$ 138 nominal.*

Harina de Pescado a granel - Enganche de Bolsones en bodega y desenganche en tierra: *\$ 127 nominal* la tonelada.

Harina de Pescado - Bolsones a desarmar: *\$ 213 nominal* la tonelada.

SÉPTIMO: Ropa de trabajo e implementos de seguridad.- Las empresas deberán proporcionar ropa de trabajo e implementos de

[Vertical signature on the left margin]

[Signature on the left margin]

[Signature]
NBS

[Signature]

[Signature]
NBS

seguridad de acuerdo a la normativa vigente, al personal de tierra, zapatos industriales, gorro, casco, pantalón, camisa o remera, guantes. Para el personal de abordaje, equipo de frío, botas de frío, gorro y casco de seguridad y guantes y para todo el personal que levante peso, faja tipo chaleco.

OCTAVO: Herramientas.- Las empresas deberán contar con las herramientas necesarias para cada tipo de operativa conforme a la normativa vigente.

NOVENO: Trabajo mínimo asegurado.- Se establece un mínimo asegurado de \$ 652 al personal convocado o el equivalente a 20 toneladas (lo que sea más beneficioso para el operario). En ocasión de que la operación se frustre y siempre que no se le haya avisado previamente al trabajador, se le abonarán \$ 652. A partir de la cuarta hora se fracciona cada media hora.

DÉCIMO: Trabajo nocturno.- El trabajo nocturno, es decir, el tonelaje trabajado en el horario comprendido entre las 23.00 y las 07.00 horas tendrá un incremento del 20% sobre el valor de la tonelada y/o el valor de la hora.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicaciones al personal.- Se efectuará con una antelación razonable en función de la operativa a realizar.

DÉCIMO SEGUNDO: Horas extras.- La delegación de los empleadores y la delegación de los trabajadores de este Consejo de Salarios entienden que las horas extras se abonarán exclusivamente al trabajador que sea contratado por hora y no por destajo, en virtud de que la retribución a destajo es una forma de retribuir el trabajo muy superior al pago por hora, por lo que no genera horas extras.

DÉCIMO TERCERO: Feriados no laborables.- Los feriados no laborables (1° de enero, 2 de enero-hasta que se consagre el día del operador portuario, por lo que en ningún caso existirá superposición de dos feriados por el mismo motivo-1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre) serán abonados al personal que no trabaje, como una jornada

de 8 horas al valor de la hora trabajada. Serán beneficiarios del mismo todos aquéllos operarios que hubiesen realizado trabajos dentro de los 9 días previos al feriado. Se establece el pago doble para el trabajo en días feriados y domingos.

DÉCIMO CUARTO: Tickets Alimentación: Las empresas que a la fecha utilizan el sistema de tickets alimentación para completar el nominal, podrán seguir con el mismo sistema a partir de la firma del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Determinación del toque o la línea.-Es responsabilidad del Operador Portuario la determinación del número de integrantes de la línea o toque en cada operación, la que se compondrá de un número razonable de personas.

DÉCIMO SEXTO: Removido.- Es removido en tierra o abordo, cuando el personal realiza un doble toque de la mercadería trabajada, ese tonelaje se incrementa al final, al total trabajado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Agua potable.- Las empresas proporcionarán al personal agua potable en cantidades suficientes de acuerdo a sus necesidades y a la estación del año en que se desarrolle la actividad.

DÉCIMO OCTAVO: En casos excepcionales en que la operativa se vea entorpecida por razones ajenas a ambas partes, finalizada la operación se buscarán opciones para que el operario no merme el rédito que esperaba alcanzar de la misma.

DÉCIMO NOVENO: Relevos.- Se conviene que el personal de tierra no podrá ser trasladado a realizar tareas de bodega sin antes tener la posibilidad de cambiar su ropa, adecuándola a las tareas a realizar.

VIGÉSIMO: Las partes expresan de común acuerdo que: a) el pago de las retribuciones salariales deberá siempre documentarse de acuerdo a la normativa vigente, b) que los servicios a los buques deben prestarse siempre por personal de estiba y el trabajo de etiquetado, empaque o

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]
NTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
NTSS

flejado se deberá hacer con personal de la operadora portuaria, no permitiéndose la realización de los mismos por tripulación de los buques.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para solucionar las eventuales controversias que pudieran suscitarse por la aplicación del presente acuerdo, dialogando y comprometiéndose expresamente a que previo a adoptar cualquier medida, se practique una instancia ante la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las empresas se comprometen al pago de las retroactividades generadas desde el 1° de julio de 2021 hasta la fecha de firma y publicación del presente acuerdo. La mismas será abonada en una única oportunidad.

VIGÉSIMO TERCERO: Beneficios y condiciones laborales generales. Regulaciones generales acordadas por Acuerdo de Consejo de Salarios. Se acuerda la vigencia de los siguientes beneficios y condiciones laborales:

1. *Día del Trabajador de la Pesca.*
2. *Ropa y equipos de trabajo*
3. *Feriatos pagos.*

VIGÉSIMO CUARTO: Beneficios y condiciones laborales especiales. Regulaciones especiales acordadas por convenio colectivo

1. Retribución por carga y descarga
2. Compensación por jornada incompleta y convocatoria frustrada.
3. Compensación por trabajo nocturno
4. Comunicación al personal
5. Removido

Para constancia, en el lugar y fecha indicados, se firman seis ejemplares del mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Dr. LUIS COMPAÑ NORANDO
ABOGADO
MAT: 4715

ABO
NBS

NTSS